



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

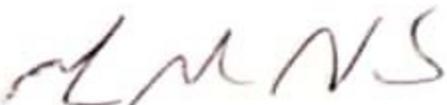
Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 2021-0435

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1º del Código General del Proceso.

Asimismo, en la forma indicada por el demandado en poder allegado, al tenor de lo previsto por el Artículo 75 del Código General del Proceso, reconoce personería al Doctor YEZID GARCIA ARENAS, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Señor:

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-435

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Respetado Señor Juez:

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en oportunidad y mediante me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así lo establece el artículo 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001 y circular No. 010 del 22 de marzo de 2006.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, frente a la presentación de las facturas, respecto de las demás afirmaciones debo manifestar que no es cierto dado que en razón del no cumplimiento del lleno de los requisitos normativos establecidos en el decreto 056 de 2015 la entidad que represento presento glosas y objeciones a las facturas objeto de cobro.

AL HECHO TERCERO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO CUARTO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica de la parte actora.

AL HECHO SEXTO: Es cierto siempre y cuando se demuestren los soportes exigidos por la normatividad aplicable al SOAT para efectuarse el pago.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las consideraciones en relación con la *causa petendi*, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida en que desconoce las normas relativas que fija la competencia objetiva y subjetiva para conocer de este asunto, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de seguro típico mercantil como lo es el SOAT, el cual es un negocio jurídico principal que genera una obligación condicional de pagar una indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado, siempre y cuando el reclamante acredite los presupuestos contemplados en los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO SOAT PARA LA RECLAMACION DE SERVICIOS DE SALUD.**

Resulta pertinente destacar que la fuente de la obligación en cabeza de las aseguradoras de SOAT, como lo es el caso de AXA COLPATRIA SEGUROS

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

S.A. es el contrato de seguro, el cual si bien es de naturaleza obligatoria no significa que pierda su calidad de contrato de seguro.

Con relación a este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, mediante sentencia de 29 de enero de 1987, al decidir acerca de la exequibilidad de la Ley 33 de 1986, mediante la cual se creó el SOAT, manifestó:

“En cuanto a la libertad de contratar, pilar del derecho civil, ella forma parte de las libertades económicas pues es modalidad de la libertad de escoger profesión u oficio, de la libertad de empresa y de iniciativa privada tuteladas por los artículos 32 y 39 de la Constitución y se compendia en el poder de autorregulación de los propios intereses que el Código Civil le reconoce a los sujetos de derecho en el artículo 1602.

En el campo contractual, y para referirse la Corte en particular a esta garantía que considera el demandante violada por las disposiciones en estudio, el legislador viene atenuando el en otro tiempo dogmático principio de la autonomía de la voluntad ya que en el forma absoluta en que fue consagrado por los revolucionarios franceses en su Código Civil de 1804, tenía un alcance marcadamente individualista opuesto a la solidaridad social.

La evaluación jurídica en este proceso marcha aceleradamente hacia una infiltración cada vez mayor de elementos éticos y sociales, en esas relaciones de derecho privado, la doctrina civil aún en nuestro medio acepta la noción de los contratos FORZOSOS o IMPUESTOS, en los que el acto por el cual se realiza esta intervención no se limita a establecer el contenido de la relación sino que determina de antemano su forzosa estipulación”.

En dicha sentencia se agrega que:

“...esos contratos (...) se deben ajustar a las previsiones legales, en vista de la función social que los inspira sin que se pueda sostener fundadamente que tienen el carácter de ACTOS DE PODER sin vestigio alguno de iniciativa particular. Siguen siendo contratos, pactados por la libre voluntad de las partes pero ceñidos a los lineamientos que el ordenamiento consagre”. (se destaca)

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Lo expuesto significa, sin duda alguna, que a pesar de que la ley haya impuesto la obligación de contratar el SOAT, la obligación a cargo del asegurador tiene como única fuente el contrato de seguro.

El contrato del SOAT se rige por las normas especiales consagradas para el efecto y, en lo no previstas en ellas, por las que regulan el contrato de seguro.

Así lo estatuye inequívocamente el artículo 192 de EOSF.

“Artículo 192.- Aspectos Generales.

(...) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto”.

Así las cosas, no debe olvidarse que al SOAT le son aplicables todas aquellas normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro, que no resulten opuestas a las normas especiales que lo rigen.

Ahora bien, las IPS tienen acción para reclamar los servicios de salud por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito, la cual fue conferida directamente por la ley (EOSF).

“Artículo. 195. Atención de las víctimas

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras”.

Así las cosas, es absolutamente claro que la atribución a las IPS de la titularidad de acción para reclamar las indemnizaciones no tiene como resultado que la obligación a cargo de la aseguradora mute de obligación contractual a legal.



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Por tanto, lo que la IPS puede reclamar solo será aquello que surja del contrato de seguro conforme a las reglas que lo rigen en su condición de beneficiario.

- **FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL MONTO DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

Como se ha advertido a lo largo de este escrito, las pretensiones de la parte actora no guarda íntima relación con la realidad de los hechos, debido a que como primera medida, dentro del plenario no existe prueba que determine que los servicios fueron prestados; su Señoría al ser este tema, árido, complejo y técnico, debo indicarle que las reclamaciones presentadas para el pago de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, que afecten pólizas SOAT, deben constar, de sendos documentos y cumplir con unos formalismos dispuestos para el legislador, para proteger los recursos destinados a la prestación de la seguridad social en salud, razón por lo cual, se debe hacer un análisis de los documentos allegados por la actora a su despacho, como base de demostración de la responsabilidad contractual en el que haya incurrido mi mandante, en donde observará con claridad que las “facturas”, a la luz de lo dispuesto en la norma, doctrina y jurisprudencia civil – comercial, no cumple con las calidades dispuestas y asimismo, conforme con la norma especialísima que regula la materia de cobros de servicio de salud, no pueden ser siquiera valoradas, toda vez que se hace necesario aportar por la entidad deudora una serie de documentos y requisitos dentro de los cuales se encuentra, el informe de tránsito, la epicrisis, historia clínica, y una FACTURA en la cual se indique cuáles son los montos a cobrar, con el fin de demostrar la existencia del siniestro y su cuantía.

Las reclamaciones se encuentran sujetas a condiciones impuestas por la ley Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20, en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben allegar para solicitar el pago de las cuentas por gastos médicos y es claro que dentro del presente proceso la condición no ha sido cumplida por la demandante, además es claro que la factura por sí sola no prueba el derecho reclamado ya que esta simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación conforme al artículo 26 del Decreto 056 de 2015

*CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA*



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

*“Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.4. **Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.**5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.”*

En virtud a que los títulos base del proceso declarativo, derivan de la atención médica prestada a personas que sufren accidentes y que se encuentran asegurados con póliza de seguro expedidas por la demandada y conforme con las normas específicas que rigen la materia, es obligación de

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

la demandante aportar los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, la cuantía, la prestación de los servicios cobrados y que estos están a cargo de la demandada con base en las coberturas de la póliza contratada, razones por las cuales, es que no basta con la simple creación del título sino que este debe ir acompañado con los documentos y requisitos que para tal caso exige ley.

En punto de lo anterior es claro que para el caso concreto la factura no es un título autónomo, con el cual se pueda demostrar el derecho pretendido, ya que simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación por gastos médicos y que si no se aportan los demás documentos exigidos en el artículo transcrito o estos no son idóneos, la reclamación no cumple con las exigencias legales, de acuerdo con lo anterior es claro que es de competencia de la demandante, demostrar haber presentado la reclamación con los requisitos legales ante la compañía aseguradora, con el fin de demostrar el derecho, ya que resulta evidente que el cobro de estos servicios, se debe regir por el régimen de seguros y no del ejercicio de la acción derivada de un título valor.

En el presente caso al proceso solo se allegaron unos documentos que la actora denominada “facturas” sin que se hubiese aportado la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 26 del Decreto 056 de 2015, con lo que queda en evidencia la falta de sustento de esta pretensión.

- **INEXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS QUE DETERMINEN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Es importante señalar que para efectos de haber admitido la demanda o en su defecto condenar en concreto a mi mandante al pago de los valores reclamados en este proceso, el operador judicial, deberá examinar la demanda y sus anexos, para lo cual constatará los documentos allegados como fuente de la obligación contractual, veamos,

- a) En primer lugar debe observar las premisas normativas generales contenidas en los art. 82 y 90 del C.G.P.
- b) En segundo lugar la premisa normativa especial contenida en el Art. 774 del código de comercio modificado por la ley 1238 de 2008, que

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

aplica en la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago.

c) En tercer lugar la Resolución 3047 de 2008 Anexo técnico N. 5.

Téngase en cuenta su Señoría, que en el evento de tratarse de un juicio donde se valora un título ejecutivo, el operador judicial, debe valorar los presupuestos procesales para dictar el mandamiento de pago, conforme lo reglado en el art. 430 del CGP, que señala,

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Por lo que, por analogía y más aún cuando en la demanda, no existe prueba siquiera sumaria que demuestre el vínculo contractual del que se duele la parte actora, deben ser analizadas a la luz de la norma especial antes citada dichas “facturas”, concluyendo de manera clara que no existen fundamentos para acceder a las pretensiones de la parte actora, por carecer de fuerza alguna “las pruebas” sobre las que descansan.

Fundo mi posición en el demandante allegó con la demanda, una serie de facturas para obtener el pago de servicios de salud, supuestamente prestados por la demandante a personas que tienen accidentes de tránsito, donde se encuentran involucrados vehículos que cuentan con supuestamente póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedidas por la demandada, sin embargo, se observa que dichas facturas NO se encuentran acompañadas de los soportes necesarios, para efectos del cobro del servicio de salud supuestamente prestado, bástese ver el escrito de demanda y sus anexos para acceder a tal conclusión, por lo que no se encuentra conformado en debida forma el título o en este caso la prueba, que permita acceder a sus peticiones

Su Señoría, usted deberá tener en cuenta que Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes se evidencia con claridad que no fueron aportados los documentos exigidos por dichas normas para demostrar la existencia de la obligación.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Ahora bien, el despacho debe advertir que este tipo reclamaciones tiene un manejo particular, por lo que para poder ser pagadas por las aseguradoras, se hace necesario que las prestadoras del servicio de salud, cumplan con lo reglado en el artículo Decreto 056 de 2015.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso concreto, se observa que los documentos aportados al proceso, que la actora denomina “facturas”, con los que pretende probar:

- La existencia del vínculo existente entre demandante y demandado;
- Las obligaciones a cargo de cada una de las partes; el cumplimiento por parte de la actora de sus deberes legales y convencionales;
- El incumplimiento por parte de mi mandante de sus deberes legales y convencionales;
- El requerimiento en mora para cumpla con su obligación contractual;
- La demostración de daños y perjuicios generados con ese incumplimiento;
- El monto de los mismos,

Y los demás elementos propios de la responsabilidad contractual, ni siquiera cumplen con la técnica descrita por el legislador para el efecto, pues no contienen los anexos definidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008).

En este sentido y atendiendo la especialidad de las normas de los párrafos precedentes, deberá el despacho atenerse a ellas, pues tal regulación normativa dispone de manera enfática el procedimiento para el cobro de facturas por prestación de dichos servicios, lo cual de manera extraña pretende el accionante en un proceso declarativo, cuando los hechos, pretensiones y demás apartes del escrito de demanda denotan un proceso ejecutivo.

En conclusión, los documentos adjuntos a la demanda, no cuentan con el valor probatorio y mucho menos cumplen con los requisitos legales y técnicos para ser valoradas en este proceso y para ser fundamento de una condena en concreto, dentro de un proceso en el que se persigue demostrar la responsabilidad contractual de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

• INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS, LAS PRETENSIONES Y

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

EL TIPO DE ACCIÓN CONSIGNADA DE LA DEMANDA.

Analizado con detenimiento el escrito de demanda, eso es su recuento fáctico, antecedentes, pretensiones y tipo de acción emprendida, observamos que la misma confunde las formalidades, naturaleza y requisitos propios de la responsabilidad contractual con un juicio ejecutivo, lo cual al haber sido advertido por el despacho al momento de admitir la demanda, por si solo deslegitima lo pretendido por la actora y determina un sentencia en contra de sus intereses.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Conforme al Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en su artículo 195 numeral 4°, los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica y farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito, “*serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras*”.

A renglón seguido la norma dispone: “*Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causa-habiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario **acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.** Vencido ese plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990*” (Negrillas, subrayado y resaltado ajenos al texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, al establecimiento hospitalario o institución prestadora de servicios de salud, que se considere beneficiaria de la prestación asegurada contenida en una póliza SOAT, debe acreditar los presupuestos sustanciales y dar cumplimiento al artículo 1077 del C. de Co.

En ese sentido, si se verifica la conducta asumida por la entidad demandante, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y las normas que regulan el contrato de seguro, se puede inferir, sin temor a equívocos, que no hay

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

lugar al reconocimiento de la suma deprecada en la demanda, por cuanto – como ya se dijo- la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1077 del C. de Co.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR NO PROCEDENCIA DE AFECTACION DE POLIZA SOAT.**

El decreto 056 de 2015 establece las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, a cargo de las entidades aseguradoras como lo es AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para el efecto estableció en su artículo 36 lo que como compañía de seguros debe verificar a efectos de constatar si se debe o no afectar las pólizas SOAT determinando así los requisitos:

Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, **estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho**, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad

(...)

En atención a lo antes rememorado y dando estricto cumplimiento a la verificación de la ocurrencia del hecho por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se tiene que las facturas presentadas para cobro dentro del presente asunto fueron analizadas y no fue posible constatar la ocurrencia del siniestro ni se logró verificar si el vehículo respecto del cual se pretende la afectación de la póliza de seguro SOAT se encontraba involucrado en accidente de tránsito referenciado para cobro, lo anterior debidamente acreditado a través de las investigaciones de siniestro adelantadas y las que se encuentran a través de los informes de investigación de casos IPS que se encuentran dentro de los documentos adjuntos, en las que se establece improcedencia de cubrimiento de los gastos médicos.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

No. Factura	Paciente	Valor	Fecha de radicación factura	Valor Glosa
183581	Johan Ferney Ocampo Baron	\$ 1.923.456	20/12/2019	\$ 1.923.456

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR EXISTIR GLOSAS Y OBJECIONES AL COBRO DE PARTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE PROCESO**

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron glosados u objetados, que frente a la procedencia de la presentación de objeciones El EOSF incorpora las siguientes reglas especiales sobre las reclamaciones del SOAT:

- Procedencia de objeciones: el artículo 195, numeral 6 dice:

“Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan”.

Que las mismas se interpusieron dentro del término legal dispuesto para tal fin, tal y como lo dispone el artículo 38 del Decreto 056 de 2015 que precisa:

Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

Lo anterior en concordación con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 3990 de 2007 en el cual señala:

Artículo 6°. *Pago de la indemnización.* Las compañías de seguros y la Subcuenta ECAT de Fosyga deberán cancelar el valor de los gastos facturados que no hubieren sido objetados dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Dentro del mismo plazo, deberán poner en conocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud las objeciones a los gastos facturados.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Parágrafo 1°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación, para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.

Las compañías de seguros contarán con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la IPS desvirtúe las objeciones, para cancelar el saldo restante del valor de los gastos reclamados o en su defecto notificar a la IPS que se mantienen los motivos de la objeción.

Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán adoptar los mecanismos tendientes a garantizar el adecuado diligenciamiento y recopilación de la información requerida en los formularios determinados por el Ministerio de la Protección Social y demás datos necesarios para el pago. La Superintendencia Nacional de Salud será la entidad encargada de vigilar que las precitadas instituciones den observancia a lo ordenado en esta disposición y de imponer las sanciones por el incumplimiento de la obligación anotada.

Parágrafo 3°. Las compañías aseguradoras podrán repetir las indemnizaciones pagadas contra la Subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, cuando demuestren que la póliza que ampara el respectivo accidente de tránsito es falsa; de igual manera la Subcuenta ECAT del FOSYGA podrá repetir contra la compañía de seguros que corresponda, cuando detecte que el vehículo estaba asegurado para la época del accidente de tránsito.

La normativa descrita en precedencia deberá atenderse de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio que precisa:

ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

Lo anterior tal y como se logra verificar con la documental aportada con la presente contestación de demanda, en la que se evidencia el envío de las glosas u objeciones a la entidad ejecutante dentro del término dispuesto por la norma, información está la cual podrá ser corroborada una vez se logre obtener las guías de envío de dichas objeciones por parte de la empresa AXPRESS S.A., lo anterior plasmado a través del cuadro que a continuación se relaciona:

No.Factura	Vr OBJETADO	Motivo Objeción	Estado
1470	\$ 47.800	39143;NO SE RECONOCE VALORACION POR ESPECIALISTA DEL 16-01-2019 YA QUE ESTA DERIVO EN UN PROCEDIMIENTO RECONOCIDO QUE ES LA INMOVILIZACION	OBJETADA PARCIAL
182595	\$ 889.600	39139;NO SE RECONOCE 1.39139 TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96, 39137;NO SE RECONOCE CODIGO 39137 NO PERTINENTE TENIENDO EN CUENTA QUE HACEN PARTE DE LOS HONORARIOS DEL ESPECIALISTA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ART 75 Y ART 48 PARÁGRAFO 1. DECRETO 2423 DE 1996 , 39303;NO SE RECONOCE COD 15282,DE ACUERDO CON HC ANEXA NO SE DESCRIBE EXTENSION, RESIDUOS DE MATERIAL MINERAL CONTAMINANTE EN ABRACIONES QUE JUSTIFIQUE PROCEDIMIENTO, ANTES DE PASAR EL PACIENTE A SALAS CX SE REALIZO CURACION DE ABRACIONES Y SE DEJAN LIMPIAS SECA Y DESCUBIERTA CON TOQUES DE MERCURIO, POR LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LAS LESIONES PODIAN SER MANEJADAS CON CURACIONES, 39210;NO SE RECONOCE COD 15282,DE ACUERDO CON HC ANEXA NO SE DESCRIBE EXTENSION, RESIDUOS DE MATERIAL MINERAL CONTAMINANTE EN ABRACIONES QUE JUSTIFIQUE PROCEDIMIENTO, ANTES DE PASAR EL PACIENTE A SALAS CX SE REALIZO CURACION DE ABRACIONES Y SE DEJAN LIMPIAS SECA Y	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		<p>DESCUBIERTA CON TOQUES DE MERCURIO, POR LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LAS LESIONES PODIAN SER MANEJADAS CON CURACIONES, 39119;NO SE RECONOCE COD 15282,DE ACUERDO CON HC ANEXA NO SE DESCRIBE EXTENSION, RESIDUOS DE MATERIAL MINERAL CONTAMINANTE EN ABRACIONES QUE JUSTIFIQUE PROCEDIMIENTO, ANTES DE PASAR EL PACIENTE A SALAS CX SE REALIZO CURACION DE ABRACIONES Y SE DEJAN LIMPIAS SECA Y</p> <p>DESCUBIERTA CON TOQUES DE MERCURIO, POR LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LAS LESIONES PODIAN SER MANEJADAS CON CURACIONES, 39106;NO SE RECONOCE COD 15282,DE ACUERDO CON HC ANEXA NO SE DESCRIBE EXTENSION, RESIDUOS DE MATERIAL MINERAL CONTAMINANTE EN ABRACIONES QUE JUSTIFIQUE PROCEDIMIENTO, ANTES DE PASAR EL PACIENTE A SALAS CX SE REALIZO CURACION DE ABRACIONES Y SE DEJAN LIMPIAS SECA Y</p> <p>DESCUBIERTA CON TOQUES DE MERCURIO, POR LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LAS LESIONES PODIAN SER MANEJADAS CON CURACIONES, 15282;NO SE RECONOCE COD 15282,DE ACUERDO CON HC ANEXA NO SE DESCRIBE EXTENSION, RESIDUOS DE MATERIAL MINERAL CONTAMINANTE EN ABRACIONES QUE JUSTIFIQUE PROCEDIMIENTO, ANTES DE PASAR EL PACIENTE A SALAS CX SE REALIZO CURACION DE ABRACIONES Y SE DEJAN LIMPIAS SECA Y</p> <p>DESCUBIERTA CON TOQUES DE MERCURIO, POR LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LAS LESIONES PODIAN SER MANEJADAS CON CURACIONES</p>	
184373	\$ 86.010	<p>21102;NO SE RECONOCE RX DE ()DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS SEMIOLÓGICOS DENTRO DEL EXAMEN FÍSICO DE INGRESO NO SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE LA IMAGEN DIAGNOSTICA.RODILLA IZQUIERDA, 77701;NO SE RECONOCE MEDIAMENTO NO HACE PARTE DEL GRUPO DE MEDICAMENTOS QUE PUDIERAN TRATAR LAS LESIONES CAUSADAS POR EVENTO CAUSADOS Y LESIONES POR AT. ADICIONAL MVC SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS., 38124;MVC PARA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO.</p>	OBJETADA PARCIAL
184572	\$ 1.141.600	<p>39139;NO FACTURABLE PACIENTE QUIRURGICO , 39137;NO FACTURABLE PACIENTE QUIRURGICO , 39302;/SEGUN DESCRIPCION DE HALLAZGOS A LA VALORACION INICIAL Y LESIONES DESCRITAS SEGUN HOJA QUIRURGICA ESTE PROCEDIMIETNO SE REALIZA POR LA MISMA VIA DE LA DERMOABRACION YA QUE SE ESTA RECONOCIENDO DERMOABRACION</p>	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		<p>EN AREA GENERAL /SEGUN DESCRIPCION DE HALLAZGOS A LA VALORACION INICIAL Y LESIONES DESCRITAS SEGUN HOJA QUIRURGICA ESTE PROCEDIMIENTNO SE REALIZA POR LA MISMA VIA DE LA DERMOABRACION YA QUE SE ESTA RECONOCIENDO DERMOABRACION EN CARA , 39103;/SEGUN DESCRIPCION DE HALLAZGOS A LA VALORACION INICIAL Y LESIONES DESCRITAS SEGUN HOJA QUIRURGICA ESTE PROCEDIMIENTNO SE REALIZA POR LA MISMA VIA DE LA DERMOABRACION YA QUE SE ESTA RECONOCIENDO DERMOABRACION EN AREA GENERAL /SEGUN DESCRIPCION DE HALLAZGOS A LA VALORACION INICIAL Y LESIONES DESCRITAS SEGUN HOJA QUIRURGICA ESTE PROCEDIMIENTNO SE REALIZA POR LA MISMA VIA DE LA DERMOABRACION YA QUE SE ESTA RECONOCIENDO DERMOABRACION EN CARA , 15210;SEGUN DESCRIPCION DE HALLAZGOS A LA VALORACION INICIAL Y LESIONES DESCRITAS SEGUN HOJA QUIRURGICA ESTE PROCEDIMIENTNO SE REALIZA POR LA MISMA VIA DE LA DERMOABRACION YA QUE SE ESTA RECONOCIENDO DERMOABRACION EN CARA , 39207;/SEGUN DESCRIPCION DE HALLAZGOS A LA VALORACION INICIAL Y LESIONES DESCRITAS SEGUN HOJA QUIRURGICA ESTE PROCEDIMIENTNO SE REALIZA POR LA MISMA VIA DE LA DERMOABRACION YA QUE SE ESTA RECONOCIENDO DERMOABRACION EN AREA GENERAL /SEGUN DESCRIPCION DE HALLAZGOS A LA VALORACION INICIAL Y LESIONES DESCRITAS SEGUN HOJA QUIRURGICA ESTE PROCEDIMIENTNO SE REALIZA POR LA MISMA VIA DE LA DERMOABRACION YA QUE SE ESTA RECONOCIENDO DERMOABRACION EN CARA , 15110;SEGUN DESCRIPCION DE HALLAZGOS A LA VALORACION INICIAL Y LESIONES DESCRITAS SEGUN HOJA QUIRURGICA ESTE PROCEDIMIENTNO SE REALIZA POR LA MISMA VIA DE LA DERMOABRACION YA QUE SE ESTA RECONOCIENDO DERMOABRACION EN AREA GENERAL , 39303;SE RECONOCE DE ACUERDO AL DECRETO 2423 PROCEDIMIENTOS REALIZADOS DIFERENE VIA Y MISMA REGION OPERATORIA , 39210;SE RECONOCE DE ACUERDO AL DECRETO 2423 PROCEDIMIENTOS REALIZADOS DIFERENE VIA Y MISMA REGION OPERATORIA</p>	
1257	\$ 943.200	39139;* NO SE RECONOCE 39137-39139 SE RTRATA PACIENTE QX NO PROCEDE A PAGO SEGUN DECRETO 2423-96 ART 48 PARAGRAFO 1, ART 75 Y 76, 39137;*	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		NO SE RECONOCE 39137-39139 SE RTRATA PACIENTE QX NO PROCEDE A PAGO SEGUN DECRETO 2423-96 ART 48 PARAGRAFO 1, ART 75 Y 76, 15282;*15282 DERMOABRASIÓN NO SE RECONOCE, DE ACUERDO A DESCRIPCIÓN QX HACE PARTE INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	
1268	\$ 311.800	39145;CONSULTA DE URGENCIAS NO FACTURABLE EL PACIENTE INGRESA REMITIDO, 39143;NO SE RECONOCE INTERCONSULTAS POR MEDICINA ESPECIALIZADA SEGUN LESIONES DESCRITAS Y REPORTE DE IMAGENES PACIENTE SIN ALTERACIONES O LESIONES DERIVADAS DEL EVENTO DE TRANSI SEGUN REPORTE DE RX PACIENTE CON SINGNOS PACIENTE CURSA CON PATOLOGIA NO RELACIONADA CON EL EVENTO DE TRANSITO , 21201;SGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA ANEXA PERTINENTE UN RX /	OBJETADA PARCIAL
1269	\$ 77.000	39145;NO SE RECONOCE COD 39145, NO FACTURABLE, PACIENTE QUE INGRESA REMITIDO, 36101;NO SE RECONOCE COD 36101, NO LUGAR A COBRO, SE RECONOCIO 39140 Y 39143	OBJETADA PARCIAL
1276	\$ 380.100	39139;39137-39139 NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 Y 75 ASÍ ESTA SE REALICE PREVIA AL PX QX NO FACTURABLE ESTÁN INCLUIDAS EN HONORARIOS ANESTESIA DEL PX,, SE APLICA PRIMERO PARÁGRAFO 1 QUE EL 2, PARR1: LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS "VALORACIÓN" Y CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA SE RECONOCERÁN POR UNA SOLA VEZ EN CADA PACIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CAUSE EL SERVICIO EN TRATAMIENTOS NO QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS CON EXCEPCIÓN DE PSIQUIÁTRICO EN PROGRAMA "HOSPITAL DE DÍA", EL VALOR ES ADICIONAL AL ESTABLECIDO POR CONCEPTO DEL CUIDADO DIARIO INTRAHOSPITALARIO. ESTE ÚLTIMO, SE RECONOCERÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS DE PERMANENCIA DEL PACIENTE INCLUIDO EL DE INGRESO Y EL DE EGRESO, DEC 2423/96, ESTE PACIENTE ES QUIRURGICO, JOVEN SIN ANTECEDENTES , 39137;39137-39139 NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		<p>FACTURABLE ART 48 Y 75 ASÍ ESTA SE REALICE PREVIA AL PX QX NO FACTURABLE ESTÁN INCLUIDAS EN HONORARIOS ANESTESIA DEL PX,, SE APLICA PRIMERO PARÁGRAFO 1 QUE EL 2, PARR1: LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS "VALORACIÓN" Y CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA SE RECONOCERÁN POR UNA SOLA VEZ EN CADA PACIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CAUSE EL SERVICIO EN TRATAMIENTOS NO QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS CON EXCEPCIÓN DE PSIQUIÁTRICO EN PROGRAMA "HOSPITAL DE DÍA", EL VALOR ES ADICIONAL AL ESTABLECIDO POR CONCEPTO DEL CUIDADO DIARIO INTRAHOSPITALARIO. ESTE ÚLTIMO, SE RECONOCERÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS DE PERMANENCIA DEL PACIENTE INCLUIDO EL DE INGRESO Y EL DE EGRESO, DEC 2423/96, ESTE PACIENTE ES QUIRURGICO, JOVEN SIN ANTECEDENTES , 77702;SE OBJETA MASCARA DE OXIGENO, HUMIDIFICADOR, CANULA ART 49 PARAGRAFO 2 Y TUBO ENDOTRAQUEAL SOLO FACTURABLE AN GRUPO 20-23 ART 55. , 39119;15111 SE RECONOCE EL COLGAJO AL 100% NO LUGAR AL COBRO DE LA SUUTRA EN LA MISMA LESION ES EL CIERE DEL COLGAJO CUBIERTA EN 15142 SEGUN DESCRIPCION SE OBJETA ESTOS HONORARIOS SOBREFACTURADOS ART 68 DEC 2423/96, 39106;15111 SE RECONOCE EL COLGAJO AL 100% NO LUGAR AL COBRO DE LA SUUTRA EN LA MISMA LESION ES EL CIERE DEL COLGAJO CUBIERTA EN 15142 SEGUN DESCRIPCION SE OBJETA ESTOS HONORARIOS SOBREFACTURADOS ART 68 DEC 2423/96, 15111;SE RECONOCE EL COLGAJO AL 100% NO LUGAR AL COBRO DE LA SUUTRA EN LA MISMA LESION ES EL CIERE DEL COLGAJO CUBIERTA EN 15142 SEGUN DESCRIPCION SE OBJETA ESTOS HONORARIOS SOBREFACTURADOS ART 68 DEC 2423/96</p>	
1322	\$ 4.851.500	<p>39139;NO SE RECONOCE COD 39139 PACIENTE QUIRURGICO NO FACTURABLE DE ACUERDO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECT 2423-96., 39137;SE OBJETA CONSULTA PREQUIRURGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE/., 19749;NO SE RECONOCE LABORATORIO NO PERTINENTE SU COBRO EN RELACION A MANEJO DE LESIONES DERIVADAS DE AT DESCRITAS EN VALORACIÓN</p>	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

INICIAL DE URGENCIAS. , 19490;NO SE RECONOCE LABORATORIO NO PERTINENTE SU COBRO EN RELACION A MANEJO DE LESIONES DERIVADAS DE AT DESCRITAS EN VALORACIÓN INICIAL DE URGENCIAS. , 19290;NO SE RECONOCE LABORATORIO NO PERTINENTE SU COBRO EN RELACION A MANEJO DE LESIONES DERIVADAS DE AT DESCRITAS EN VALORACIÓN INICIAL DE URGENCIAS. , 21602;SE RECONOCE 1 COD 21602, NO FACTURABLES LOS DEMAS TODA VEZ QUE EN SALAS DE CIRUGÍA NO SE RECONOCE POR DISPARO DE FLUOROSCOPIO SI NO POR EL USO DEL EQUIPO, 777101;CONCEPTO DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA SE EVIDENCIA SOBRECOSTO SEGUN EL PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO PARA SISTEMA DE TERCIO DE CAÑA SOBRECOSTO MERCADO TORNILODE BLOQUOE DE 4.0 EN TOTANIO POR VALOR DE 78500. SOBRECOSTO MERCADO PLCA TERCIOD E CAÑA DE 5 H POR VALOR DE 370000.(VER NAEXO 20200131/3074344-1) , 39304;NO SE RECONOCE COD 13723 NO SE EVIDENCIA POR HISTORIA CLÍNICA EN VALORACION INICIAL DE URGENCIAS ESTUDIOS DE IMAGENOLOGÍA Y DE AMPLIACIÓN DIAGNOSTICA LA PRESENCIA DE LESION DE LIGAMENTOS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO./SE RECONOCE PROCEDIMIENTO COMO GRUPO MAYOR VALOR PARA PROCEDIMIENTO SE LIQUIDAN VALORES DE LA FACTURA, CAMBIO DE VALOR A CONSIDERACION DE AREA DE CONCILIACION., 39214;NO SE RECONOCE COD 13723 NO SE EVIDENCIA POR HISTORIA CLÍNICA EN VALORACION INICIAL DE URGENCIAS ESTUDIOS DE IMAGENOLOGÍA Y DE AMPLIACIÓN DIAGNOSTICA LA PRESENCIA DE LESION DE LIGAMENTOS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO., 39123;NO SE RECONOCE COD 13723 NO SE EVIDENCIA POR HISTORIA CLÍNICA EN VALORACION INICIAL DE URGENCIAS ESTUDIOS DE IMAGENOLOGÍA Y DE AMPLIACIÓN DIAGNOSTICA LA PRESENCIA DE LESION DE LIGAMENTOS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO., 39110;NO SE RECONOCE COD 13723 NO SE EVIDENCIA POR HISTORIA CLÍNICA EN VALORACION INICIAL DE URGENCIAS ESTUDIOS DE IMAGENOLOGÍA Y DE AMPLIACIÓN DIAGNOSTICA LA PRESENCIA DE LESION DE LIGAMENTOS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO., 13723;NO SE RECONOCE COD 13723 NO SE

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		EVIDENCIA POR HISTORIA CLÍNICA EN VALORACION INICIAL DE URGENCIAS ESTUDIOS DE IMAGENOLÓGÍA Y DE AMPLIACIÓN DIAGNOSTICA LA PRESENCIA DE LESION DE LIGAMENTOS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO., 39303;NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMIA NO PERTINENTE, PROCEDIMIENTO HACE PARTE DEL MANEJO INTEGRAL DE CIRUGIA PRINCIPAL, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES., 39211;NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMIA NO PERTINENTE, PROCEDIMIENTO HACE PARTE DEL MANEJO INTEGRAL DE CIRUGIA PRINCIPAL, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES., 39120;NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMIA NO PERTINENTE, PROCEDIMIENTO HACE PARTE DEL MANEJO INTEGRAL DE CIRUGIA PRINCIPAL, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES., 39107;NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMIA NO PERTINENTE, PROCEDIMIENTO HACE PARTE DEL MANEJO INTEGRAL DE CIRUGIA PRINCIPAL, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES., 13500;NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMIA NO PERTINENTE, PROCEDIMIENTO HACE PARTE DEL MANEJO INTEGRAL DE CIRUGIA PRINCIPAL, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES.	
1385	\$ 529.700	39145;NO SE RECONOCE COD 39145. NO FACTUABLE, PACIENTE QUE INGRESA REMITIDO, 39143;SE RECONOCE TARIFA SOAT, SE OBJETA LA DIFERENCIA, 21706;NO SE RECONOCE COD 21706 NO JUSTIFICADO, PACIENTE SIN DEFORMIDAD ÓSEA, ALTERACIONES RESPIRATORIAS, SANGRADO, NI FRACTURA, SIN RX PREVIO QUE SUGIERA AMPLIACION DE ESTUDIO	OBJETADA PARCIAL
1387	\$ 125.900	38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACION N PERTINENTE DE ACUERDO A CUADRO CLINICO Y TIEMPO DE ESTANCIA DEL PACIENTE, 39143;NO SE RECONOCE 39143 NO FACTURABLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE REALIZA INMOVILIZACIÓN SEGÚN ART 76 DECRETO 2426/96.	OBJETADA PARCIAL
1388	\$ 853.000	39139;CONSULTA PRE-ANESTÉSICA NO ES FACTURABLE, APLICA ART 48 PARÁGRAFOS 1, ART 75 Y ART. 76 DEL DECRETO 2423 DEL 96. , 39137;CONSULTA PRE-QUIRURGICO NO ES FACTURABLE, APLICA ART 48 PARÁGRAFOS 1, ART 75 Y ART. 76 DEL DECRETO 2423 DEL 96. , 21602;SE	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		OBJETA 3 DE 4 INTENSIFICADORES DE IMAGENES YA QUE ESTE SE RECONOCE POR ALQUILER DEL EQUIPO NO POR EL NUMERO DE VECES UTILIZADO EN SALAS , 39305;NO SE RECONOCE SALA NI MATERIALES DEL 13251 YA QUE POR SER MISMA REGION OPERATORIA DEL 13271 NO ES PERTINENTE ESTE COBRO , 39208;NO SE RECONOCE SALA NI MATERIALES DEL 13251 YA QUE POR SER MISMA REGION OPERATORIA DEL 13271 NO ES PERTINENTE ESTE COBRO	
1397	\$ 1.298.400	39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTÉSICA, NO FACTURABLE DE ACUERDO CON EL ART 76 Y PARÁGRAFO 1, ART 48 DECRETO 2423/96 YA QUE DERIVA EN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO., 39137;NO SE RECONOCE CONSULTA YA QUE SE EVIDENCIA QUE ES DE TIPO PREQUIRÚRGICO, NO FACTURABLE DE ACUERDO CON EL ART 76 Y AL PARÁGRAFO 1, ART 48 DECRETO 2423/96., 39207;NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS., 15183;NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS., 39103;NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS., 15282;NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS., 39303;/NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS., 39210;/NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS., 39119;/NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS., 39106;/NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS., 39302;/NO SE RECONOCE DERMOABRASIÓN, HACE PARTE DE LA PREPARACIÓN DE TEJIDOS PARA REALIZACIÓN DE COLGAJOS DE ACUERDO CON LESIONES DESCRITAS.	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1406	\$ 40.900	39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTESICA NO FACTURABLE POR QUE ESTA INCLUIDO ERN LOS HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGO DELPROCEDIMIENTO QUIRURGICO	OBJETADA PARCIAL
1412	\$ 125.000	39202;NO SE RECONOCE DERECHO DE SALA DE CURACION ESTE FUE RECONOCIDO EN FACTURA 184572, 39140;NO SE RECONOCE INTERCONSULTA PACIENTE A QUIEN SE REALIZA PROCEDIMIENTO	OBJETADA PARCIAL
1481	\$ 971.200	21602;NO SE RECONOCEN 4.21602, NO SE EVIDENCI JUSTIFICACION PARA COBROS ADICIONALES. , 77702;NO SE RECONOCEN ELECTRODOS, MASCARA OXIGENO PEDIATRICA, HUMIDIFICADOR, TUBO ENDOTRAQUEAL, INSUMOS INCLUIDOS EN LOS MATERIALES Y DERECHOS DE SALA, NO FACTURABLES. , 39139;NO SE RECONOCE 1.39139 TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96, 39137;NO SE RECONOCE 39137, PACIENTE DERIVADO A PROCEDIMIENTO QX, INCLUIDO EN LOS HONORARIOS DEL MISMO, NO FACTURABLE., 39305;NO SE RECONOCEN MATERIALES YA QUE SE EVIDENCIA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO REALIZADO EN MISMA REGIÓN ANATÓMICA POR LO CUAL NO APLICA EL COBRO MENCIONADO , 39208;NO SE RECONOCEN DERECHOS DE SALA YA QUE SE EVIDENCIA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO REALIZADO POR MISMO ESPECIALISTA EN MISMA REGIÓN ANATÓMICA POR LO CUAL NO APLICA EL COBRO MENCIONADO EN PARAGRAFO 1, ART 49 DECRETO 2423/96.	OBJETADA PARCIAL
1513	\$ 562.600	39130;NO SE RECONOCE DERIVO EN PORCEDIMIENTO INMOVILIZACION., 21706;NO SE RECONOCE TAC DE SENOS PARANASALES PACIENTE SIN DEFORMIDAD ÓSEA, ALTERACIONES RESPIRATORIAS, SANGRADO,QUE JUSTIFIQUEN SU TOMA.	OBJETADA PARCIAL
181200	\$ 999.050	39302;/ERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO 15210 MISMA REGION CARA DE LA DERMO NO APLICA COBRO DE SALA NI MATERIALES ART 49 Y 55 P 4, 39105;NIVEL FRONTAL DERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO, 15140;NIVEL FRONTAL DERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO, 39207;/DERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO/15102 LA REGULACION PARA SUTURA Y PASA COLGAJO NO FACTURAN BLE INCLUIDO EN EL MAYO ADEMA MISMA REGION REALIZAN DERMOABRACION NO PERTINENTE LAS DOS SE OBJETA ART 68 DEC 2423/96 NO FACTURABLE LAS LESIONES ADYACENTES YA QUE LA SUTURA Y EL COLGAJO LAS CUBRE, 39103;/DERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO/15102 LA REGULACION PARA SUTURA Y PASA COLGAJO NO FACTURAN BLE INCLUIDO EN EL MAYO ADEMA MISMA REGION REALIZAN DERMOABRACION NO PERTINENTE LAS DOS SE OBJETA ART 68 DEC 2423/96 NO FACTURABLE LAS LESIONES ADYACENTES YA QUE LA SUTURA Y EL COLGAJO LAS CUBRE, 15102;15102 LA REGULACION PARA SUTURA Y PASA COLGAJO NO FACTURAN BLE INCLUIDO EN EL MAYO ADEMA MISMA REGION REALIZAN DERMOABRACION NO PERTINENTE LAS DOS SE OBJETA ART 68 DEC 2423/96 NO FACTURABLE LAS LESIONES ADYACENTES YA QUE LA SUTURA Y EL COLGAJO LAS CUBRE, 15210;REGION MALAR ERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO, 39303;/DERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO MISA MA REGION SALA Y MATERIALES ART 49 Y 55 PARAGRAFO 4DERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO MISA MA REGION SALA Y MATERIALES ART 49 Y 55 PARAGRAFO 4, 39209;NIVEL FRONTAL DERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO, 39118;NIVEL FRONTAL DERMOABRACION EN CARA MAYOR ESTA SON MISMA VIA NO FACTURABLE POR DIFERENTE VIA ES MISMA VIA MISAM REGION FRONTAL MALAR SE OBJETA VALORES SOBREFACTURADO, 39139;39137-39139 NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 Y 75 ASÍ ESTA SE REALICE PREVIA AL PX QX NO FACTURABLE ESTÁN INCLUIDAS EN HONORARIOS ANESTESIA DEL PX,, SE APLICA PRIMERO PARÁGRAFO 1 QUE EL 2, PARR1: LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS "VALORACIÓN" Y CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA SE RECONOCERÁN POR UNA SOLA VEZ EN CADA PACIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CAUSE EL SERVICIO EN TRATAMIENTOS NO QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS CON EXCEPCIÓN DE PSIQUIÁTRICO EN PROGRAMA "HOSPITAL DE DÍA", EL VALOR ES ADICIONAL AL ESTABLECIDO POR CONCEPTO DEL CUIDADO DIARIO INTRAHOSPITALARIO. ESTE ÚLTIMO, SE RECONOCERÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS DE PERMANENCIA DEL PACIENTE INCLUIDO EL DE INGRESO Y EL DE EGRESO, DEC 2423/96, ESTE PACIENTE ES QUIRURGICO, JOVEN SIN ANTECEDENTES ES REALIZADA EL MISMO DÍA DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO , 39137;39137-39139 NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 Y 75 ASÍ ESTA SE REALICE PREVIA AL PX QX NO FACTURABLE ESTÁN INCLUIDAS EN HONORARIOS ANESTESIA DEL PX,, SE APLICA PRIMERO PARÁGRAFO 1 QUE EL 2, PARR1: LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS "VALORACIÓN" Y CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA SE RECONOCERÁN POR UNA SOLA VEZ EN CADA PACIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CAUSE EL SERVICIO EN TRATAMIENTOS NO QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS CON EXCEPCIÓN DE PSIQUIÁTRICO EN PROGRAMA "HOSPITAL DE DÍA", EL VALOR ES ADICIONAL AL ESTABLECIDO POR CONCEPTO DEL CUIDADO DIARIO INTRAHOSPITALARIO. ESTE ÚLTIMO, SE

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		RECONOCERÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS DE PERMANENCIA DEL PACIENTE INCLUIDO EL DE INGRESO Y EL DE EGRESO, DEC 2423/96, ESTE PACIENTE ES QUIRURGICO, JOVEN SIN ANTECEDENTES ES REALIZADA EL MISMO DÍA DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	
183605	\$ 526.400	39139;3.NO SE RECONOCE 1.39139 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN DECT 2423-96 ARTICULO 48 PARÁGRAFO 1 Y ARTICULO 75. , 39137;3.NO SE RECONOCE 1.39137 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN DECT 2423-96 ARTICULO 48 PARÁGRAFO 1 Y ARTICULO 75. , 77702;NO SE RECONCOE MASCARA DE OXIGENO, HUMIDIFICADOR , SONDA NELATON, TUBO ENDOTRAQUEAL TENIENDO ENC UENTA HACE PARTE DE MATERIEALES Y /O DERECHOS DE SALA DE PROCEIMDIENTO QUIRURGICO DE ACUERDO DECT 2423-96ART 55 PARGRAF 5/..., 39209;NO SE RECOENOE 1.15103 AL 75% DE ACUERDO A VIAS DE ABORDAJE Y ZONA ANATOMICA A INTERVENIR CORRESPONDE A IGUAL VIA SE RECOENOE AL 50% SE DESCUENTA LA DIFERENCIA , 39118;NO SE RECOENOE 1.15103 AL 75% DE ACUERDO A VIAS DE ABORDAJE Y ZONA ANATOMICA A INTERVENIR CORRESPONDE A IGUAL VIA SE RECOENOE AL 50% SE DESCUENTA LA DIFERENCIA , 39105;NO SE RECOENOE 1.15103 AL 75% DE ACUERDO A VIAS DE ABORDAJE Y ZONA ANATOMICA A INTERVENIR CORRESPONDE A IGUAL VIA SE RECOENOE AL 50% SE DESCUENTA LA DIFERENCIA , 15103;NO SE RECOENOE 1.15103 AL 75% DE ACUERDO A VIAS DE ABORDAJE Y ZONA ANATOMICA A INTERVENIR CORRESPONDE A IGUAL VIA SE RECOENOE AL 50% SE DESCUENTA LA DIFERENCIA , 39303;/NO SE RECOENOE 1.15103 AL 75% DE ACUERDO A VIAS DE ABORDAJE Y ZONA ANATOMICA A INTERVENIR CORRESPONDE A IGUAL VIA SE RECOENOE AL 50% SE DESCUENTA LA DIFERENCIA	OBJETADA PARCIAL
184294	\$ 141.100	39143;NO SE RECONOCE IC DE ORTOPEDIA PACIENTE SOLO RPRESENTA TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS PUEDE SER MANEJADO PRO MEDICO GENERAL, 21142;NO SE RECONOCE RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA, YA QUE NO HAY PERTINENCIA DE ACUERDO HALLAZGOS SEMIOLÓGICOS.	OBJETADA PARCIAL
184300	\$ 100.400	39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTESICA NO FACTURABLE YA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HONORARIOS DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO , 14103;NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE DE FALANGES DE ACUERDO AL TIPO DE	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		HERIDA Y PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO QUE NO DESCRIBE PERDIDA DEL TEJIDO Y PRESENCIA DE DETRITUS, HACE PARTE DEL ACONDICIONAMIENTO DE LOS TEJIDOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO (TÉCNICA QUIRÚRGICA, 39303;SE RECOMOCE AL50% POR SER IGUAL VIA DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL , 39211;SE RECOMOCE AL50% POR SER IGUAL VIA DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL , 39120;SE RECOMOCE AL50% POR SER IGUAL VIA DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL , 39107;SE RECOMOCE AL50% POR SER IGUAL VIA DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL , 14210;SE RECOMOCE AL50% POR SER IGUAL VIA DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	
184484	\$ 145.800	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS DEL 17/09 NO PERTINENTE SE ESTA RECONOCIENDO DERECHOS DE SALA DE GRUPO QX , 39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PRE ANESTÉSICA NO FACTURABLE DE ACUERDO AL ART 48 Y 75 DECRETO 2423/96, 39137;CONSULTA PRE QX NO ES FACTURABLE, APLICA ART 48 PARÁGRAFOS 1, ART 75 Y ART. 76 DEL DECRETO 2423 DEL 96.	OBJETADA PARCIAL
184702	\$ 492.000	39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTESICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURANBLE ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96., 39137;NO SE RECONOCE CONSULTA PREQX TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURANBLE ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96., 21602;NO SE RECONOCEN 2 PORTATILWES SIN EVIDENCIA DE USO ADICIONAL SE PAGA POR EQUIPO NO POR DISPAROS., 39207;SE RECONOCE A TARIFA SOAT VIGENTE.	OBJETADA PARCIAL
184747	\$ 97.455	77701;NO SE RECONOCE MEDIAMENTO NO HACE PARTE DEL GRUPO DE MEDICAMENTOS QUE PUDIERAN TRATAR LAS LESIONES CAUSADAS POR EVENTO CAUSADOS Y LESIONES POR AT. ADICIONAL MVC SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS., 38122;MVC PARA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO.	OBJETADA PARCIAL
184863	\$ 1.103.600	39139;• CONSULTA PRE-ANESTÉSICA NO ES FACTURABLE, APLICA ART 48 PARÁGRAFOS 1, ART 75 Y ART. 76 DEL DECRETO 2423 DEL 96., 39137;• CONSULTA PRE-QUIRÚRGICA NO ES FACTURABLE, APLICA ART 48 PARÁGRAFOS 1, ART 75 Y ART. 76 DEL DECRETO 2423 DEL 96, 39103;NO JUSRIFICADO SU COBRO DE ACUERDO A TIPO DE LESINES DERMICAS	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		SE RECONOCE CODIGO 15282., 15183;NO JUSRIFICADO SU COBRO DE ACUERDO A TIPO DE LESINES DERMICAS SE RECONOCE CODIGO 15282., 39302;NO SE RECONOCEN DERECHOS DE MATERIALES YA QUE SE EVIDENCIA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO REALIZADO POR MISMO ESPECIALISTA EN MISMA REGIÓN ANATÓMICA PARAGRAFO 5, ART 55 DECRETO2423/96.NO JUSRIFICADO SU COBRO DE ACUERDO A TIPO DE LESINES DERMICAS SE RECONOCE CODIGO 15282., 39207;NO SE RECONOCEN DERECHOS DE SALA YA QUE SE EVIDENCIA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO REALIZADO POR MISMO ESPECIALISTA EN MISMA REGIÓN ANATÓMICA PARAGRAFO 1, ART 49 DECRETO2423/96.NO JUSRIFICADO SU COBRO DE ACUERDO A TIPO DE LESINES DERMICAS SE RECONOCE CODIGO 15282. , 39303;/NO SE RECONOCEN DERECHOS DE SALA YA QUE SE EVIDENCIA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO REALIZADO POR MISMO ESPECIALISTA EN MISMA REGIÓN ANATÓMICA PARAGRAFO 1, ART 49 DECRETO2423/96.//, 39210;/NO SE RECONOCEN DERECHOS DE SALA YA QUE SE EVIDENCIA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO REALIZADO POR MISMO ESPECIALISTA EN MISMA REGIÓN ANATÓMICA PARAGRAFO 1, ART 49 DECRETO2423/96., 39106;/	
1235	\$ 47.800	39143;NO SE RECONOCE CÓDIGO 39143 INTERCONSULTA NO FACTURABLE YA QUE ESTA ORIGINA LA PRÁCTICA DE INTERVENCIÓN O PROCEDIMIENTO (INMOVILIZACIÓN) QUE DEBE REALIZAR EL ESPECIALISTA CONSULTADO ART 76 DECRETO 2423.	OBJETADA PARCIAL
183165	\$ 209.800	38124;NO SE RECONOCE HABITACION DE 4 O MAS CAMAS DE ACUERDO A LAS LESIONES PRESENTADAS Y ADICIONALMENTE SE EVIDENCIA CONSULTA POR ORTOPEDIA DE MANERA AMBULATORIA , 39143;NO SE RECONOCE 1 CONSULTA DE ORTOPEDIA POR CONSULTA EXTERNA NO SOPORTADA	OBJETADA PARCIAL
1396	\$ 148.571	39143;NO SE RECONOCE VALORACION POR ORTOPEDIA YA QUE PACIENTE NO PRESENTA ALTERACIONES EN IMÁGENES DIAGNÓSTICAS NI DETERIORO EN SÍNTOMAS INICIALES, MANEJO PUEDE SER DADO POR MEDICINA GENERAL., 21142;NO SE RECONOCE RX COLUMNA LUMBOSACRA, NO SE EVIDENCIAN SUFICIENTES HALLAZGOS DESCRITOS A LA VALORACIÓN CEFALOCAUDAL QUE JUSTIFIQUEN SU REALIZACIÓN, 77701;NO SE RECONOCE EXCEDENTE EN	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		MEDICAMENTOS, SE RECONOCEN ÚNICAMENTE LOS REGISTRADOS EN HOJA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y LOS ENTREGADOS AL PACIENTE DE ACUERDO CON DOSIS TERAPÉUTICA Y TIEMPO DE ESTANCIA., 77702;DE ACUERDO TIEMPO DE ESTANCIA Y PERTINENCIA EN RECAMBIO DE INSUMOS, SE RECONOCE 1/2 CATETER INTRAVENOSO, 1/2 MACROGOTEO.	
1607	\$ 571.456	77710;REPARACION LIGAMENTOS, SIN CODIFICACION SOAT. S HOMOLOGA A COD 14332 /MEDICAMENTOS E INSUMOS: NO SE RECONOCE HUMIDIFICADOR, SONDA NELATON, TUBO ENDOTRAQUELA INCLUIDOS EN MATERIALES Y DERECHOS DE SALA, 39139;NO SE RECONOCE COD 39139 PACIENTE QUIRURGICO NO FACTURABLE DE ACUERDO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECT 2423-96, 39137;SE OBJETA CUENTA POR CONSULTA PREQUIRURGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE, 21101;SE OBJETA 1 RADIOGRAFIA POR PROXIMIDAD ANATÓMICA YA INCLUIDA., 777101;CONCEPTO DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA SE EVIDENCIA SOBRECOSTO SEGUN EL PRECIO PROMEDIOD EL MERCADO PARA SISTEMA DE PLACA GANCHO SOBRECOSTO MERCADO PLCA INNOBLOX DE CLAVICULA GANCHO DER X 5 H POR VALOR DE 170256. SOBRECOSTO MERCADO TORNILO CORTICAL 3.5 X 16 MM POR VALOR DE 100200.(VER ANEXO 20200217/3094928-1), 39123;REPARACION LIGAMENTOS, SIN CODIFICACION SOAT. S HOMOLOGA A COD 14332 , 39214;REPARACION LIGAMENTOS, SIN CODIFICACION SOAT. S HOMOLOGA A COD 14332 , 39110;REPARACION LIGAMENTOS, SIN CODIFICACION SOAT. S HOMOLOGA A COD 14332	OBJETADA PARCIAL
184510	\$ 2.978.600	77710;NO SE RECONOCE RESECCION DEL CONDILO FEMORAL DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS IMAGENOLOGICOS TAC NO SE EVIDENCIA LESION A NIVEL CONDILO QUE JUSTIFIQUE REALIZACION DE PROCEDIMIENTO QX,/SE RECONOCE COD RAFIA MENISCO //, 39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTESICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURANBLE ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96., 39137;NO SE RECONOCE CONSULTA PREQX TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96., 21602;/NO SE RECONOCEN AYUDAS DIAGNOSTICAS SIN JUSTIFICACION CLINICA DE TOMA. /, 39213;NO SE RECONOCE INJERTO OSEO,HACE PARTE DE LA TÉCNICA QUIRÚRGICA PARA COLOCACIÓN DE MAOS, CORRESPONDIENTE A ALINEAMIENTO DE FRAGMENTOS., 39122;NO SE RECONOCE INJERTO OSEO,HACE PARTE DE LA TÉCNICA QUIRÚRGICA PARA COLOCACIÓN DE MAOS, CORRESPONDIENTE A ALINEAMIENTO DE FRAGMENTOS., 39109;NO SE RECONOCE INJERTO OSEO,HACE PARTE DE LA TÉCNICA QUIRÚRGICA PARA COLOCACIÓN DE MAOS, CORRESPONDIENTE A ALINEAMIENTO DE FRAGMENTOS., 13540;NO SE RECONOCE INJERTO OSEO,HACE PARTE DE LA TÉCNICA QUIRÚRGICA PARA COLOCACIÓN DE MAOS, CORRESPONDIENTE A ALINEAMIENTO DE FRAGMENTOS., 39304;/NO SE RECONOCE INJERTO OSEO,HACE PARTE DE LA TÉCNICA QUIRÚRGICA PARA COLOCACIÓN DE MAOS, CORRESPONDIENTE A ALINEAMIENTO DE FRAGMENTOS.	
184690	\$ 642.600	21602;NO SE RECONOCE COBRO ADICIONAL TENIENDO EN CUENTA QUE SE RECONOCE EL USO DE EQUIPO INTENSIFICADOR POR TIEMPO INTRAQUIRURGICO MAS NO LA CANTIDAD DE TOMAS. SE RECONOCE UN ÚNICO CÓDIGO, 39137;NO SE RECONOCE CONSULTA PREQUIRURGICA INTRAHOSPITALARIA SE CONSIDERA INCLUIDA EN HONORARIOS DE ANESTESIA SEGÚN EL GRUPO QUIRÚRGICO DE PROCEDIMIENTO DESCRITO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96, 39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTÉSICA INTRAHOSPITALARIA SE CONSIDERA INCLUIDA EN HONORARIOS DE ANESTESIA SEGÚN EL GRUPO QUIRÚRGICO DE PROCEDIMIENTO DESCRITO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 PAR 1 ART 75 DEC 2423.96	OBJETADA PARCIAL
184837	\$ 81.800	39139;39137-39139 NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 Y 75 ASÍ ESTA SE REALICE PREVIA AL PX QX NO FACTURABLE ESTÁN INCLUIDAS EN HONORARIOS ANESTESIA DEL PX,, SE APLICA PRIMERO PARÁGRAFO 1 QUE EL 2, PARR1: LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS "VALORACIÓN" Y CONSULTA	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		<p>PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA SE RECONOCERÁN POR UNA SOLA VEZ EN CADA PACIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CAUSE EL SERVICIO EN TRATAMIENTOS NO QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS CON EXCEPCIÓN DE PSIQUIÁTRICO EN PROGRAMA "HOSPITAL DE DÍA", EL VALOR ES ADICIONAL AL ESTABLECIDO POR CONCEPTO DEL CUIDADO DIARIO INTRAHOSPITALARIO. ESTE ÚLTIMO, SE RECONOCERÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS DE PERMANENCIA DEL PACIENTE INCLUIDO EL DE INGRESO Y EL DE EGRESO, DEC 2423/96, ESTE PACIENTE ES QUIRURGICO, 39137;39137-39139 NO SE RECONOCE CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE ART 48 Y 75 ASÍ ESTA SE REALICE PREVIA AL PX QX NO FACTURABLE ESTÁN INCLUIDAS EN HONORARIOS ANESTESIA DEL PX,, SE APLICA PRIMERO PARÁGRAFO 1 QUE EL 2, PARR1: LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS "VALORACIÓN" Y CONSULTA PREANESTÉSICA Y PREQUIRÚRGICA SE RECONOCERÁN POR UNA SOLA VEZ EN CADA PACIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CAUSE EL SERVICIO EN TRATAMIENTOS NO QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS CON EXCEPCIÓN DE PSIQUIÁTRICO EN PROGRAMA "HOSPITAL DE DÍA", EL VALOR ES ADICIONAL AL ESTABLECIDO POR CONCEPTO DEL CUIDADO DIARIO INTRAHOSPITALARIO. ESTE ÚLTIMO, SE RECONOCERÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS DE PERMANENCIA DEL PACIENTE INCLUIDO EL DE INGRESO Y EL DE EGRESO, DEC 2423/96, ESTE PACIENTE ES QUIRURGICO</p>	
1602	\$ 96.400	39132;PACIENTE SE REALIZA INMOVILIZACION NO FACTURABLE , 39130;SE REALIZA INMOVILIZACION NO PERTINENTE ATENCION DIARIA	OBJETADA PARCIAL
184887	\$ 3.446.277	39118;NO SE RECONOCE COD 15103 NO JUSTIFICACION DE EXPONER AL PACIENTE A RIESGO QUIRÚRGICO CUANDO LA LESIÓN SOPORTADA SE DEBIO MANEJAR EN UN MISMO TIEMPO QUIRURGICO CON LA OSTEOSINTESIS, ADEMAS NO SE RECONOCE DESBRIDAMIENTO NO PERTINENTE SU COBRO HACE PARTE DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PARA ADECUACION DE TEJIDOS PARA CIRUGIA , 39105;NO SE RECONOCE COD 15103 NO JUSTIFICACION DE EXPONER AL PACIENTE A RIESGO QUIRÚRGICO CUANDO LA LESIÓN SOPORTADA SE DEBIO MANEJAR	OBJETADA PARCIAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

EN UN MISMO TIEMPO QUIRURGICO CON LA OSTEOSINTESIS, ADEMAS NO SE RECONOCE DESBRIDAMIENTO NO PERTINENTE SU COBRO HACE PARTE DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PARA ADECUACION DE TEJIDOS PARA CIRUGIA , 15103;NO SE RECONOCE COD 15103 NO JUSTIFICACION DE EXPONER AL PACIENTE A RIESGO QUIRÚRGICO CUANDO LA LESIÓN SOPORTADA SE DEBIO MANEJAR EN UN MISMO TIEMPO QUIRURGICO CON LA OSTEOSINTESIS, ADEMAS NO SE RECONOCE DESBRIDAMIENTO NO PERTINENTE SU COBRO HACE PARTE DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PARA ADECUACION DE TEJIDOS PARA CIRUGIA , 13500;NO SE RECONOCE COD 13500 NO JUSTIFICACION DE EXPONER AL PACIENTE A RIESGO QUIRÚRGICO CUANDO LA LESIÓN SOPORTADA SE DEBIO MANEJAR EN UN MISMO TIEMPO QUIRURGICO CON LA OSTEOSINTESIS, ADEMAS NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, HACE PARTE INTEGRAL DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL COMO ADECUACION DE TEJIDOS PARA CIRUGIA, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES., 77710;SE RECONOCE MEDICAMENTOS E INSUMOS PERTINENTE SU COBRO EN RELACION A TIEMPO DE ESTANCIA JUSTIFICADA PARA EL MANEJO DE LESIONES DERIVADAS DE AT DESCRITAS EN VALORACIÓN INICIAL DE URGENCIAS. SE RECONOCE MEDICAMENTOS E INSUMOS PERTINENTE SU COBRO EN RELACION A TIEMPO DE ESTANCIA JUSTIFICADA PARA EL MANEJO DE LESIONES DERIVADAS DE AT DESCRITAS EN VALORACIÓN INICIAL DE URGENCIAS., 39202;NO SE RECONOCE COD 39139 PACIENTE QUIRURGICO NO FACTURABLE DE ACUERDO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECT 2423-96, 39139;NO SE RECONOCE COD 39139 PACIENTE QUIRURGICO NO FACTURABLE DE ACUERDO ARTICULO 48 PARAGRAFO 1 DECT 2423-96, 39137;SE OBJETA CONSULTA PREQUIRURGICA TENIENDO EN CUENTA QUE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD GENERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR LO TANTO NO ES FACTURABLE, 21602;SE RECONOCE 1 COD 21601, NO FACTURABLES LOS DEMAS TODA VEZ QUE EN SALAS DE CIRUGÍA NO SE RECONOCE POR DISPARO DE FLUOROSCOPIO SI NO POR EL USO DEL EQUIPO., 21102;NO SE RECONOCE CODIGO 21102 NO PERTINENTE SU COBRO YA RECONOCIDO EN COD 21602, 38122;SE RECONOCE PRIMEROS DOS DÍAS PERTINENTE SU COBRO EN RELACION A TIEMPO DE ESTANCIA JUSTIFICADA PARA EL MANEJO DE

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		LESIONES DERIVADAS DE AT DESCRITAS EN VALORACIÓN INICIAL DE URGENCIAS , 39208;; 39303;NO SE RECONOCE COD 13500 NO JUSTIFICACION DE EXPONER AL PACIENTE A RIESGO QUIRÚRGICO CUANDO LA LESIÓN SOPORTADA SE DEBIO MANEJAR EN UN MISMO TIEMPO QUIRURGICO CON LA OSTEOSINTESIS, ADEMAS NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, HACE PARTE INTEGRAL DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL COMO ADECUACION DE TEJIDOS PARA CIRUGIA, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES., 39211;NO SE RECONOCE COD 13500 NO JUSTIFICACION DE EXPONER AL PACIENTE A RIESGO QUIRÚRGICO CUANDO LA LESIÓN SOPORTADA SE DEBIO MANEJAR EN UN MISMO TIEMPO QUIRURGICO CON LA OSTEOSINTESIS, ADEMAS NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, HACE PARTE INTEGRAL DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL COMO ADECUACION DE TEJIDOS PARA CIRUGIA, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES., 39120;NO SE RECONOCE COD 13500 NO JUSTIFICACION DE EXPONER AL PACIENTE A RIESGO QUIRÚRGICO CUANDO LA LESIÓN SOPORTADA SE DEBIO MANEJAR EN UN MISMO TIEMPO QUIRURGICO CON LA OSTEOSINTESIS, ADEMAS NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, HACE PARTE INTEGRAL DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL COMO ADECUACION DE TEJIDOS PARA CIRUGIA, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES., 39107;NO SE RECONOCE COD 13500 NO JUSTIFICACION DE EXPONER AL PACIENTE A RIESGO QUIRÚRGICO CUANDO LA LESIÓN SOPORTADA SE DEBIO MANEJAR EN UN MISMO TIEMPO QUIRURGICO CON LA OSTEOSINTESIS, ADEMAS NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, HACE PARTE INTEGRAL DE PROCEDIMIENTO PRINCIPAL COMO ADECUACION DE TEJIDOS PARA CIRUGIA, NO DA LUGAR A COBROS ADICIONALES.	
183581	\$ 1.923.456	77709;ADELANTADA LA VERIFICACIÓN POR NUESTRA COMPAÑÍA CON EL FIN DE CONFIRMAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN Y MEDIANTE DECLARACIÓN DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AFECTADO EL CUAL NOS INFORMA QUE EL DÍA DEL SINIESTRO LE PRESTO LOS PAPELES A SU HIJO EL SEÑOR JOHAN FERNEY OCAMPO PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA YA QUE NO LO QUERÍAN ATENDER PERO ÉL SE MOVILIZABA EN OTRO VEHÍCULO. EN CONSECUENCIA, SE LOGRA ESTABLECER QUE EL	OBJETADA TOTAL

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

VEHÍCULO DE PLACAS HZF42C NO ESTUVO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, Y NO HAY AFECTACIÓN A LA PÓLIZA PRESENTADA.
--

- **QUE LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NO DESVIRTUÓ LAS GLOSAS PRESENTADAS POR LA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN LA TOTALIDAD DE LAS GLOSAS.**

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la ausencia de soporte del procedimiento, insumo o elemento del cual pretende reclamarse su valor, inexistencia de indicación para su cobro o pertinencia del valor cobrado por la patología de ingreso causada por el accidente de tránsito.

Pues bien, en su momento se le requirió a la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si este hubiera lugar, transcurrida el termino legal que la entidad demandante tenía que acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 6 del Decreto 3990 de 2007, en armonía con el artículo 38, del Decreto 056 de 2015 que señala:

Decreto 3990de 2007:

“Paragrafo1°. Las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones.

(...)

Cuando la IPS no desvirtue las objeciones dentro del termino establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación,(...)”

“Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”.

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. cumplió con su obligación dentro del término para presentar las glosas y objeciones a las reclamaciones presentadas, y correspondía a la entidad ejecutante proceder si no estaba de acuerdo con estas a replicar las mismas o aportar la documentación faltante si hubiere lugar, ello dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las glosas y objeciones, razón por la cual se procede a verificar la documentación obrante con el escrito de demanda en el que se verifican respuestas a glosas pero estas se dieron fuera del término de ley y por ende las glosas y objeciones formuladas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se entienden aceptadas.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

PRUEBAS

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES

En un (01) archivo electrónico, antecedentes del caso del asunto, tales como: glosas y objeciones presentadas, guías de envío, órdenes de pago, soportes de pago, investigaciones entre otros.

- OFICIO

En atención a lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del C.G.P, Se solicita se oficie a la empresa mensajería AXPRESS S.A., con el fin allegue al presente proceso copia de las guías de envío, con las cuales fueron remitidas las glosas y objeciones a la entidad ejecutante CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

No.Factura
1470
182595
184373
184572
1257
1268
1269
1276
1322
1385
1387
1388
1397
1406
1412
1481

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

1513
181200
183605
184294
184300
184484
184702
184747
184863
1235
183165
1396
1607
184510
184690
184837
1602
184887
183581

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 9-01 Apto 901 Edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué – Tolima, Dirección para notificaciones electrónica yezidgarciaarenas258@hotmail.com

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Sírvase señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.